

Art. 2.º Participación de las Entidades Gestoras en el coste de las becas-salario.

Las Entidades Gestoras de la Seguridad Social a que se refiere el artículo anterior participarán en el coste de las becas-salario, satisfaciendo a los beneficiarios de las mismas una compensación por salario dejado de percibir por el becario por dedicación al estudio, aun en el supuesto de que coincidan en la misma persona la condición de titular y beneficiario.

Art. 3.º Solicitudes.

Las personas que puedan ser beneficiarios de la Acción Formativa del Sistema de la Seguridad Social presentarán las solicitudes de becas-salario, en la forma y plazos señalados por el Ministerio de Educación y Ciencia al efectuar la correspondiente convocatoria, en las Delegaciones Provinciales de las Mutualidades Laborales o de las demás Entidades Gestoras de los Regímenes integrantes de dicho sistema en las que figuren en alta o en situación asimilada a ella.

Art. 4.º Tramitación.

1. Las Delegaciones Provinciales de las Mutualidades Laborales y de las demás Entidades Gestoras tramitarán las solicitudes presentadas por aquellos peticionarios que tengan derecho a los beneficios del correspondiente Servicio Social de Acción Formativa, mediante la incoación de los oportunos expedientes.

Cuando se trate de solicitudes cuya tramitación corresponda a otra Entidad Gestora de la Seguridad Social distinta a aquella en que fué presentada, ésta las remitirá a la Entidad que proceda en el plazo de cinco días.

En el supuesto de solicitudes correspondientes a peticionarios que no tengan derecho a los beneficios del Servicio Social de Acción Formativa de la Seguridad Social, las Entidades receptoras las remitirán, mediante oficio, a las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia a que pertenezcan los Centros docentes en que pretendan cursar sus estudios.

2. Las solicitudes tramitadas serán informadas favorable o desfavorablemente por los Organos de gobierno provinciales, los cuales tendrán en cuenta para ello la falta de medios económicos del peticionario para sufragar sus estudios, becas aportadas por la Seguridad Social, condición de huérfano de padre, hijo de jubilado, miembro de familia numerosa, o cualquier otro de los criterios enumerados en la correspondiente Orden ministerial de Educación y Ciencia que afecte a la situación económica de la familia del solicitante.

3. Los indicados Organos de gobierno provinciales elevarán los expedientes, tanto los informados favorable como desfavorablemente, acompañados de las relaciones certificadas de los mismos, a los respectivos Organos de gobierno centrales, los que, previo examen de los expedientes recibidos, efectuarán la propuesta general, en relación certificada, de los aspirantes a beca-salario, clasificándolos en dos grupos, según se trate de los informados favorable o desfavorablemente.

4. Los Organos de gobierno provinciales y centrales, en cuanto se refiere a los méritos o situación académica de los interesados, cuya valoración queda reservada a la Comisión Nacional de Becas-salario, se limitarán a informar, si lo estiman procedente, exponiendo las circunstancias que entiendan destacables.

5. La remisión de la propuesta general y de los respectivos expedientes, tanto los informados favorable como desfavorablemente, a la Comisión Nacional de Becas-salario se realizará antes de que finalice el plazo fijado en la Orden de convocatoria del Ministerio de Educación y Ciencia, y se llevará a cabo de la siguiente forma:

a) Las Entidades Gestoras de la Seguridad Social tuteladas por el Ministerio de Trabajo a través del Servicio de Mutualidades Laborales las elevarán por conducto del referido Servicio.

b) Las restantes Entidades Gestoras de la Seguridad Social efectuarán dicha remisión por medio del Instituto Nacional de Previsión o Instituto Social de la Marina, según corresponda.

6. Los acuerdos de la Comisión Nacional de Becas-salario relativos a las propuestas a ella elevadas se comunicarán directamente a los propios Organismos que remitieron los expedientes, quienes los notificarán a los interesados a través de los respectivos Organos de gobierno centrales y provinciales de las Entidades Gestoras.

Art. 5.º Importe de las becas-salario.

1. El importe de las becas-salario será fijado anualmente por el Ministerio de Educación y Ciencia, tanto en el supuesto de que el becario resida durante el curso en la localidad del domicilio familiar como si fija su residencia en distinta localidad.

2. El importe de la compensación por pérdida de salarios se determinará por mensualidades de treinta días, valoradas de acuerdo con el salario mínimo interprofesional que esté legalmente establecido en cada momento para los trabajadores adultos.

3. Los titulares del derecho de Acción Formativa percibirán la referida compensación durante los meses de octubre a junio del año siguiente, ambos inclusive, por mensualidades vencidas. Al realizarse el pago de la mensualidad de noviembre se incluirá otra mensualidad más en concepto de paga extraordinaria de Navidad.

Art. 6.º Financiación.

Las Mutualidades Laborales y demás Entidades Gestoras de la Seguridad Social llevarán a cabo su participación en el coste de las becas-salario que se concedan a través de las mismas con cargo a los fondos que se destinen a colaborar en la ejecución de los programas del Servicio Social de Acción Formativa.

Art. 7.º Asimilación al alta.

1. Los mutualistas que obtengan la beca-salario para sí y, consiguientemente, dejen de trabajar, se consideraran en situación asimilada a la de alta en tanto disfruten de la beca. Durante el periodo de vacaciones posterior al curso en que hayan gozado de dicha ayuda, con excepción del subsiguiente al último de la carrera, también se consideraran en la indicada situación si hubiesen solicitado prórroga de beca para el curso siguiente y hasta tanto se les comunique si dicha prórroga les ha sido o no concedida, salvo que durante el citado periodo pasaran a la consideración de alta en la Seguridad Social.

En cualquier caso, la pérdida o suspensión temporal de la beca llevará consigo la de la expresada situación.

2. En el supuesto de beneficiarios que se hallen en situación asimilada a la de alta conforme a lo establecido en el número anterior de este artículo, las respectivas Entidades Gestoras satisfarán, con cargo a sus fondos de Acción Formativa, las cuotas correspondientes a los indicados beneficiarios, comprensivas de las aportaciones de Empresa y trabajador, durante el tiempo que permanezcan en la situación asimilada a la de alta.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Queda derogada la Orden de este Ministerio de 7 de agosto de 1972.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 13 de abril de 1973.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Empleo por la que se dan normas para la inscripción en el Registro de Centros de Empleo Protegido para Trabajadores Minusválidos.

La Orden ministerial de 28 de abril de 1973 establece la creación en esta Dirección General de Empleo de un Registro de Centros de Empleo Protegido para Trabajadores Minusválidos, facultándola para dictar las normas oportunas para las inscripciones en el mismo.

En su consecuencia, esta Dirección General de Empleo ha tenido a bien disponer:

1.º La formación y mantenimiento del Registro de Centros de Empleo Protegido para Trabajadores Minusválidos, creado por

la Orden ministerial de 26 de abril de 1973, se confía a la Sección de Relaciones con los Servicios Sindicales de Colocación de esta Dirección General de Empleo.

2.º Los Centros que deseen inscribirse en el Registro de referencia deberán presentar en la Delegación Provincial de Trabajo, para su informe y elevación a la Dirección General de Empleo, la siguiente documentación:

a) Solicitud de inscripción en el Registro de Centros de Empleo Protegido para Trabajadores Minusválidos, conforme al modelo número 1, dirigida al Director general de Empleo y firmada por el Director del Centro peticionario, con reseña de sus circunstancias personales y profesionales e indicación del número del documento nacional de identidad.

b) Copia notarial o certificada por el firmante de la solicitud de los Estatutos o normas generales por las que se rige la Entidad, Asociación civil de cualquier clase, Empresa mercantil, Obras, Servicio o Congregación religiosa, propietaria del Centro o Centros de Empleo Protegido para Trabajadores Minusválidos.

c) Relación y descripción somera de todos los Centros de Empleo para Trabajadores Minusválidos que sean propiedad o dependan de la Entidad aludida en el apartado anterior.

d) Estatutos o normas particulares por las que se rija el Centro de Empleo para Trabajadores Minusválidos, que, concretamente desee inscribirse en el Registro, debidamente avalado con la firma del Director o representante de la Entidad aludida en el apartado b).

e) Memoria informativa de la labor realizada o a realizar, en su caso, por el Centro que desea ser inscrito en el Registro conforme al modelo número 2, incluyendo los datos de identificación, descripción y titularidad de edificios e instalaciones; relación de maquinaria, utillaje y material de trabajo, plantilla del Centro, con descripción de los puestos de trabajo desempeñados o a desempeñar por los trabajadores minusválidos o no, y fecha de iniciación de sus actividades, acompañando justificantes de las autorizaciones oficiales necesarias para su funcionamiento y titularidad de los inmuebles e instalaciones.

3.º La Delegación de Trabajo competente por razón del lugar donde se encuentre el Centro de Empleo para Trabajadores Minusválidos que solicite su inscripción en el Registro, remitirá la documentación aludida en el párrafo anterior a la Dirección General de Empleo, con su informe, después de haber comprobado, a través de la Inspección de Trabajo, la existencia y funcionamiento del mismo y viabilidad de los proyectos.

4.º A la vista de la documentación aportada y del informe de la Delegación de Trabajo, la Dirección General de Empleo procederá a inscribir o no al Centro solicitante en el Registro de Centros de Empleo Protegido para Trabajadores Minusválidos, comunicándose lo acordado al peticionario, a la Secretaría del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo y al Delegado Provincial de Trabajo.

5.º Los Centros inscritos en el Registro que hubieran percibido ayudas del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, y sin perjuicio de su debida justificación para poder solicitar otras, presentarán durante el primer mes de cada año natural, ante esta Dirección General de Empleo, una Memoria de actividades en la que se haga constar la relación de trabajadores minusválidos que presten o hayan prestado sus servicios en cada Centro, así como de los que han obtenido empleo en Empresas de cualquier tipo, consignando los puestos de trabajo que componen la plantilla del Centro en diciembre del año anterior; en dicha Memoria se explicarán los resultados económicos obtenidos en la actividad productiva y se acompañarán los balances y estados de cuentas correspondientes.

6.º Quedan canceladas las inscripciones que existían en el Registro de la Dirección de Trabajo. Los Centros que hasta ahora figuran en el mismo, habrán de solicitar de nuevo su inscripción, presentando la documentación aludida en los números 2 y 5 de la presente Resolución, cesando en su condición de Centros Protegidos, si no la solicitaren en el plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 26 de abril de 1973.—El Director general, José Manuel Matheu de Ros.

MINISTERIO DE TRABAJO

MODELO NUMERO 1

DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO

Oryano Gestor P. N. P. T.

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CENTROS DE EMPLEO PROTEGIDO PARA TRABAJADORES MINUSVALIDOS

Don
 Director del Centro (1), dependiente de (2)
 con documento nacional de identidad número, de profesión y titulación académica (3), con domicilio en, provincia de, calle, distrito postal, teléfono, de acuerdo con las normas vigentes y adjuntando la documentación preceptiva.

SOLICITA de V. I. la inclusión del Centro
 en el Registro de Centros de Empleo Protegido para Trabajadores Minusválidos.

Es gracia que espera alcanzar de V. I. cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de de 197...

H.MO. SR. DIRECTOR GENERAL DE EMPLEO

(1) Indíquese el nombre del Centro.
 (2) Indíquese si el Centro depende de alguna Institución pública o privada.
 (3) Enumérese tanto los estudios realizados en materias relacionadas con la promoción de los minusválidos como la experiencia adquirida, indicando los Centros donde se han prestado servicios.

NOTAS.—1. Deberá acompañarse a esta solicitud los anexos que figuran al dorso.
 2. Toda la documentación deberá presentarse en la Delegación Provincial de Trabajo de la provincia donde radique el Centro, por triplicado.

MODELO NUMERO 1
(DORSO QUE SE CITA)

ANEXO NÚMERO 1

Memoria, conforme al modelo número 2.

ANEXO NÚMERO 2

En caso de que el Centro dependa de alguna Institución pública o privada se adjuntará copia notarial o certificada de los Estatutos o normas generales por las que se rige dicha Entidad.

ANEXO NÚMERO 3

En el supuesto anterior, se adjuntará igualmente una relación y descripción somera de todos los Centros de Empleo para Trabajadores Minusválidos dependientes de la Institución.

ANEXO NÚMERO 4

Estatutos o normas por las que se rige o ha de regirse el Centro cuya inscripción se solicita. (En caso de no tener elaborados estos Estatutos, detállese en el apartado número 2 de la Memoria las normas, organización de trabajo, salarios, Seguridad Social, horario, etc., que tiene establecidos el mencionado Centro.)

ANEXO NÚMERO 5

Justificantes de las autorizaciones oficiales necesarias para su funcionamiento y titularidad de los inmuebles e instalaciones.

ANEXO NÚMERO 6

Plan económico del Centro, en el que se detallen las actividades que se realizan o van a realizarse, costos de producción, canalización comercial de los productos elaborados, viabilidad económica de los proyectos, etc.

MODELO NUMERO 2

NORMAS PARA LA PRESENTACION DE LA MEMORIA

(Se presentará por triplicado)

1. Identificación

- 1.1 Denominación oficial del Centro.
- 1.2 Localización (calle, localidad y provincia).
- 1.3 Teléfono.
- 1.4 Nombre del Director.
- 1.5 Entidad titular de la que depende el Centro (orden religiosa, Institución pública o privada).
- 1.6 Clase de incapacidad de los trabajadores. (Indíquese si son deficientes o enfermos mentales, minusválidos físicos, sordomudos o ciegos).
- 1.7 Actividad económica principal.
- 1.8 Otras actividades.

2. Descripción de inmuebles

- 2.1 Inmuebles, extensión de los solares y superficies edificadas y edificables.
- 2.2 Talleres y superficies de cada uno de ellos.
- 2.3 Locales complementarios y superficies de cada uno de ellos.

3. Relación de maquinaria, utillaje y material de trabajo

4. Puestos de trabajo

- 4.1 Relación total de plantilla de la Empresa, con indicación de los trabajadores que no son minusválidos y puestos de trabajo que desempeñan.
- 4.2 Indíquese el número de minusválidos de cada uno de los puestos de trabajo.
- 4.3 Especificar clase y grado de incapacidad.

5. *Resumen de actividades*

- 5.1 Fecha aproximada a partir de la que el Centro se dedica a facilitar el empleo de los trabajadores minusválidos.
- 5.2 Indicar si se realizan actividades de rehabilitación en favor de los trabajadores minusválidos y, en su caso, en qué consisten.
- 5.3 Indicar si se realizan actividades de formación profesional en favor de los trabajadores minusválidos y, en su caso, en qué consisten.
- 5.4 Indicar si se mantienen relaciones con Empresas para colocar en ellas trabajadores minusválidos que pueden incorporarse después de haber trabajado en el Centro a un régimen de trabajo normal.

6. *Proyectos futuros*

- 6.1 Infórmese brevemente sobre los proyectos elaborados para lograr una mayor eficacia y una mayor dedicación en el futuro a esta actividad de facilitar el empleo de los trabajadores minusválidos.

7. *Movimiento estadístico*

- 7.1 Movimiento estadístico, por meses, de las altas y bajas de los trabajadores minusválidos del Centro en los dos últimos años, o desde su creación si tuviese más de dos años de existencia.

8. *Ayudas, subvenciones y préstamos*

- 8.1 Infórmese con detalle de las ayudas, subvenciones y préstamos que reciba o haya recibido el Centro, indicando su cuantía, Organismo, Instituciones particulares que las hayan concedido, así como su periodicidad, en su caso.

9. *Informaciones complementarias*

- 9.1 Indicar si el Centro dispone de servicio médico.
- 9.2 Indicar si se realizan actividades culturales, deportivas y recreativas.
- 9.3 Indicar si el Centro dispone de internado y de servicios de comedor y, en caso afirmativo, si los trabajadores abonan alguna cantidad por estos conceptos.
- 9.4 Pueden también informar sobre los puntos que se consideren de interés y deban ser conocidos por el Organismo Gestor (F. N. P. T.).

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 27 de abril de 1973 por la que se aprueba la norma tecnológica NTE-IGL/1973, «Instalaciones de gas: Licuados del petróleo».

Ilustrísimo señor:

En aplicación al Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 15 de enero de 1973), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y previo informe del Ministerio de Industria y del Consejo Superior de la Vivienda, este Ministerio ha resuelto:

Artículo primero.—Se aprueba provisionalmente la norma tecnológica de la edificación, que figura como anexo de la presente Orden, NTE-IGL/1973.

Artículo segundo.—La NTE-IGL/1973, «Instalaciones de gas: Licuados del petróleo», está contenida en la clasificación sistemática a que hace referencia el artículo 2.º del Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre, con la denominación de «Instalaciones de gas: Licuados», la cual ha sido limitada únicamente a los gases licuados derivados del petróleo.

Esta norma desarrolla y complementa a nivel operativo las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de marzo del año en curso, y regula las actuaciones de diseño, cálculo, construcción, control, valoración y mantenimiento.

Artículo tercero.—La presente norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y podrá ser utilizada a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, con excepción de lo establecido en sus artículos octavo y décimo.

Artículo cuarto.—En el plazo de seis meses naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la entrada en vigor que en el artículo anterior se señala y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto del Decreto 3565/1972, las personas que lo crean conveniente, y especialmente aquellas que tengan debidamente asignada la responsabilidad de la planificación o de las diversas actuaciones tecnológicas relacionadas con la norma que por esta Orden se aprueba, podrán dirigirse a la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación (Subdirección General de Tecnología de la Edificación-Sección de Normalización), señalando las sugerencias u observaciones que a su juicio puedan mejorar el contenido o aplicación de la norma.

Artículo quinto.—1. Consideradas, en su caso, las sugerencias remitidas y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la norma que por la presente Orden se aprueba.

2. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, sin que hubiera sido modificada la norma en la forma establecida en el párrafo anterior, se entenderá que ha sido definitivamente aprobada a todos los efectos prevenidos en el Decreto 3565/1972, incluidos los de los artículos octavo y décimo.

Artículo sexto.—Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de abril de 1973.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.